

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL N°38 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA SOBRE LA CATALOGACIÓN DEL MOLINO DE LA TORRE BLANCA Y CAÑOS DE CARMONA (TRAMO ALCANTARILLA DE LAS MADEJAS Y TRAMO LOS PAJARITOS)”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA.

Nº Expediente: EAE/SC/09/2018 - PA180015

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1)OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del Órgano Ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* (BOJA 6 de 12/01/2016).

El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Título III* de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento establecido en su *Sección 4ª*, previa Resolución de la Delegación Territorial de la Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla de 10/08/2017, de Admisión a Trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se formula Informe Ambiental Estratégico relativo a la “MODIFICACIÓN PUNTUAL N°38 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA SOBRE LA CATALOGACIÓN DEL MOLINO DE LA TORRE BLANCA Y CAÑOS DE CARMONA (TRAMO ALCANTARILLA DE LAS MADEJAS Y TRAMO LOS PAJARITOS)”, en el término municipal de Sevilla.

2)MARCO NORMATIVO.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos*. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12/01/2016 de la *Ley 3/2015*, quedó regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública. La *Sección 4ª del Capítulo II del Título III* de la citada Ley recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/02/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMAfnLbSub6QNuChQ6	PÁGINA	1/9

En aplicación del art. 36.2.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la “MODIFICACIÓN PUNTUAL N°38 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA SOBRE LA CATALOGACIÓN DEL MOLINO DE LA TORRE BLANCA Y CAÑOS DE CARMONA (TRAMO ALCANTARILLA DE LAS MADEJAS Y TRAMO LOS PAJARITOS)”, en el término municipal de Sevilla, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos del *art. 40.3.a)* de la citada disposición legal.

De acuerdo con todo lo anterior, y conforme al *art. 40.6.d)* de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la “MODIFICACIÓN PUNTUAL N°38 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA SOBRE LA CATALOGACIÓN DEL MOLINO DE LA TORRE BLANCA Y CAÑOS DE CARMONA (TRAMO ALCANTARILLA DE LAS MADEJAS Y TRAMO LOS PAJARITOS)”, en el término municipal de Sevilla, siendo competente para ello la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con el *Decreto de la Presidencia 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en relación con la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

3)TRAMITACIÓN.

El día 2 de agosto de 2017 tiene entrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla la solicitud de inicio y su documentación para obtener la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la “*Modificación Puntual N°38 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla sobre la catalogación del Molino de la Torre Blanca y Caños de Carmona (tramo Alcantarilla de las Madejas y tramo Los Pajaritos)*”, en el término municipal de Sevilla, formulada por el Ayuntamiento de Sevilla, conforme con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. La documentación que acompañaba la solicitud consistía en el Borrador de dicha modificación y su Documento Ambiental Estratégico.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que la “*Modificación Puntual N°38 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla sobre la catalogación del Molino de la Torre Blanca y Caños de Carmona (tramo Alcantarilla de las Madejas y tramo Los Pajaritos)*”, se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 8 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la “Modificación Puntual n° 38 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla de 2006”, se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Con fecha 10 de agosto de 2017 se emite la Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla por la que se acuerda la Admisión a Trámite de la



Código:640xu819PFIRMAfnLbSub6QNuChQ6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/02/2018
ID. FIRMA	640xu819PFIRMAfnLbSub6QNuChQ6	PÁGINA	2/9

solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la presente "Modificación Puntual nº 38 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 2006".

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los *artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos previsiblemente afectados por el desarrollo de la actuación, con objeto de que enviaran a la Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente relacionado con sus competencias.

El Secretario General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio responde el 30 de agosto de 2017 que la Modificación que nos ocupa no presenta afección a las vías pecuarias del municipio.

El Jefe del Servicio de Análisis y Planificación Comercial de la Delegación Territorial en Sevilla de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo comunica en su oficio de 15 de septiembre de 2017 que no procede informe porque la Modificación N°38 ni prevé ni permite la instalación de una gran superficie minorista ni dispone de usos terciarios comerciales con una superficie superior a 5000 m², conforme a lo establecido en el *artículo 34 del Decreto Legislativo 1/2012 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía*.

El Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la Delegación Territorial en Sevilla de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio respondió el 18 de septiembre de 2017 a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, que centraliza las consultas referidas, que el ámbito de la Modificación N°38 que nos ocupa se sitúa sobre la masa de agua subterránea 05.47 "Sevilla-Carmona". No obstante, de lo propuesto por la Modificación Puntual N° 38 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla «*no se observan posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico ni a sus zonas de servidumbre y policía. Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*»

El mismo informe comunica que el Ayuntamiento de Sevilla tiene la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de aguas tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, debiendo remitir junto a la solicitud de informe una copia de la documentación completa correspondiente al citado planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital, incluyendo, a ser posible, capas digitales en Sistema de Información Geográfica y formato pdf.

La Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emite el 26 de septiembre de 2017 una respuesta a la consulta sobre la Modificación N° 38 del PGOU de Sevilla en la que comunica que corresponde al Ayuntamiento de Sevilla, como órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, solicitar el informe de Incidencia Territorial previsto en la *Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y en la *Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, y regulado por la *Orden de 3 de abril de 2007*. Este informe se emitirá tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, atendiendo a lo establecido en el *art. 32.1.2ª de la LOUA* y el *art. 5.2.e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el*



Código:640xu819PFIRMAfnLbSub6QNuChQ6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/02/2018
ID. FIRMA	640xu819PFIRMAfnLbSub6QNuChQ6	PÁGINA	3/9

que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Como marco de referencia normativa de los aspectos territoriales del instrumento de planeamiento se cuenta con el *Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)*, aprobado por el *Decreto 206/2006* (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006), y con el *Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS)*, aprobado por *Decreto 267/2009* (BOJA nº 132 de 9 de julio de 2009). Se trata de planes públicos cuyas determinaciones se organizan en tres niveles de vinculación (Normas, Directrices y Recomendaciones). La Oficina de Ordenación del Territorio manifiesta que «sería aconsejable que los documentos contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el POTAUS». Dicha Oficina destaca la *Directriz 61* del *POTA* atendiendo a la cual «la Evaluación Ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la Ordenación y su contribución a la sostenibilidad (modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, restauración y mejora del medio ambiente), así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos y la correcta gestión de sus ciclos.»

El 5 de diciembre de 2017 entra en el registro de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla la respuesta del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura. Concluye que en los tres bienes objeto de esta Modificación de planeamiento concurren suficientes valores históricos y arqueológicos para incluirlos en el Catálogo Municipal según lo que establece el *artículo 30.1* de la *Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía*. Puntualiza posteriormente aspectos que considera que no se encuentran adecuadamente recogidos indicando cómo subsanar las deficiencias. Así afirma el informe de Cultura que «por todo ello informamos favorablemente la citada Modificación a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y 32 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, con la condición de que se subsanen las siguientes cuestiones respecto de los Caños de Carmona:

- Que se determine la inclusión de cada tramo en su catálogo correspondiente o que se considere un elemento único discontinuo con referencia a cada tramo en los catálogos de los sectores afectados, 18 y 19, con descripción homogénea del bien.
- Que se señalen antecedentes históricos coherentes y completos
- Que se impongan cautelas arqueológicas al subsuelo en el tramo de la Calzada en Luis Montoto o se justifique su innecesariedad. »

Se adjunta el informe de la Delegación de Cultura como Anexo I de esta Resolución para que se tenga en cuenta en futuras fases de la tramitación urbanística de la Modificación Puntual N°38 del PGOU de Sevilla.



Código:640xu819PFIRMAfnLbSub6QNuChQ6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/02/2018
ID. FIRMA	640xu819PFIRMAfnLbSub6QNuChQ6	PÁGINA	4/9

4) DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

La Modificación N°38 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla consiste en asignar el nivel A de protección (es decir, Protección Integral) e incluir en el Catálogo Periférico los siguientes bienes inmuebles de titularidad municipal:

1. El Molino de la Torre Blanca (En el Parque de Guadaira, en el Distrito Sur)
2. El tramo Alcantarilla de las Madejas de los Caños de Carmona (calle Luis Montoto, en el Distrito Nervión)
3. El tramo Pajaritos de los Caños de Carmona (avenida de Andalucía, en el Distrito Cerro Amate)



Código:64oxu819PFIRMAfnLbSub6QNuChQ6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/02/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMAfnLbSub6QNuChQ6	PÁGINA	5/9

Se alega que así se da cumplimiento a la *Disposición Adicional Sexta* de la *Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía*, cuyo punto segundo establece que:

“2. Los bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Andalúz y los elementos de los mismos de piedra, yeso, madera, forja, fundición, cerámica, azulejería y vidrio en los términos del artículo 2 de esta Ley que se encuentren en posesión de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales y las Universidades quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz como bienes de catalogación general.”

La inclusión en dicho catálogo implica, según el *artículo 30.1* de la citada *Ley 14/2007* que hay que *“adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años, con Aprobación Definitiva de la Innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos”*

Esta adecuación del planeamiento es una Modificación de la Ordenación Estructural al dar el Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (2006) tal consideración a la regulación de las edificaciones con nivel integral (A) y global (B). Esto se observa en el plano de ordenación estructural o.e.10 del citado instrumento de planeamiento.

Los inmuebles objeto de esta modificación se encuentran fuera del Conjunto Histórico, por lo que la adecuación del planeamiento se justifica mediante su incorporación al Catálogo Periférico del Plan General. Se identificarán con la etiquetas CP116, CP117 y CP118.

5. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Documento Ambiental Estratégico se ajusta en su contenido al *artículo 39.1* de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Sin embargo, como el mismo documento explica, no presenta alternativas, ya que la Modificación es una exigencia de la *Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía*, y no permite más opción que dar a los tres bienes inmuebles la catalogación que se propone.

Sí que contiene el documento un apartado sobre principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales. El incremento del grado de protección de las tres construcciones no implica alterar las determinaciones medioambientales del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla aprobado por el Pleno del Ayuntamiento del 15 de marzo de 2007. Este fue objeto de Evaluación de Impacto Ambiental durante su tramitación. Las medidas para prevenir impactos negativos por la Modificación N°38 del PGOU serán las cuantificadas y descritas en el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General.

6. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

La Modificación Puntual N°38 del PGOU de Sevilla no afecta a los Espacios Libres ni a los Equipamientos, ni incide sobre el perfil medio ambiental de los entornos de los inmuebles que se incorporan al Catálogo Periférico. Es decir, no incrementa los niveles de ruido, de contaminación del suelo, del aire, etc. La Modificación no da lugar a aumento o disminución de población en los distritos donde se localizan los



Código:640xu819PFIRMAfnLbSub6QNuChQ6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/02/2018
ID. FIRMA	640xu819PFIRMAfnLbSub6QNuChQ6	PÁGINA	6/9

inmuebles catalogados. Ni incide sobre la movilidad, ni sobre la accesibilidad peatonal o del transporte público, ni sobre ninguna cuestión relacionada con la salud de la población.

7. PRONUNCIAMIENTO.

En vista de todo lo anterior, no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de esta “Modificación Puntual N°38 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla de 2006, *sobre la catalogación del Molino de la Torre Blanca y Caños de Carmona (tramo Alcantarilla de las Madejas y tramo Los Pajaritos)*”, en el término municipal de Sevilla.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el *artículo 39.3* de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, la Propuesta de Informe Ambiental Estratégico emitida con fecha 23/01/2018 por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla y de conformidad con los criterios establecidos en el *Anexo V* de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

DECLARA

VIABLE la “MODIFICACIÓN PUNTUAL N°38 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA SOBRE LA CATALOGACIÓN DEL MOLINO DE LA TORRE BLANCA Y CAÑOS DE CARMONA (TRAMO ALCANTARILLA DE LAS MADEJAS Y TRAMO LOS PAJARITOS)”, en el término municipal de Sevilla, no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico, que no se opongan a las anteriores.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el *art. 39.3* de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la Aprobación de la Modificación Puntual del PGOU en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.



Código:64oxu819PFIRMAfnLbSub6QNuChQ6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/02/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMAfnLbSub6QNuChQ6	PÁGINA	7/9

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

Se adjunta como Anexo I informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

Fernando Martínez Vidal



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/02/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMAfnLbSub6QNuChQ6	PÁGINA	8/9

ANEXO I

**INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES
(CONSEJERÍA DE CULTURA)**



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/02/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMAfnLbSub6QNuChQ6	PÁGINA	9/9

INFORME SOBRE EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 38 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SEVILLA PARA LA CATALOGACIÓN DEL MOLINO DE LA TORRE BLANCA Y CAÑOS DE CARMONA (TRAMO ALCANTARILLA DE LAS MADEJAS Y TRAMO PAJARITOS).

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, con fecha 11 de septiembre de 2017 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio solicita informe a esta DT de Cultura, Turismo y Deporte sobre la *Modificación Puntual nº 38 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla*. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna. El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Antecedentes:

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de Sevilla es el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente el 19 de julio de 2006. Dicho Plan ha sido informado por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía en lo referente a diversas determinaciones que afectan al Conjunto Histórico de Sevilla, y a los del artículo 31 de la misma Ley sobre el resto de contenidos del citado Plan General.

Descripción y análisis de la modificación del planeamiento:

El documento propone la inclusión en el Catálogo Periférico de tres elementos arquitectónicos pertenecientes al Ayuntamiento de Sevilla que reúnen valores singulares y que por tanto, en virtud de la disposición adicional sexta de la LPHA deben ser inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como bienes de catalogación general. Se da la circunstancia de que uno de los inmuebles afectados es una estructura defensiva medieval, posteriormente reutilizada como molino, y por ello cuenta con la protección que le otorga la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en virtud de la cual se consideran bien de interés cultural los inmuebles declarados por ministerio de ley Decreto de 22 de abril de 1949 de protección de los castillos españoles.

Se trata del Molino de la Torre Blanca, situado en el parque del Guadaira (BIC) y dos tramos emergentes de los Caños de Carmona, uno en la avenida de Andalucía (tramo pajaritos) y otro en La Florida (tramo de las madejas), ambos bienes de catalogación general. A todos ellos les otorga grado de protección A siendo las obras permitidas de conservación, restauración y consolidación y además, en el caso del Molino de la Torre Blanca, de acondicionamiento. Respecto de las cautelas arqueológicas se establece el análisis arqueológico de estructuras emergentes en la Torre y para los Caños, en el tramo de los Pajaritos. El subsuelo se cautela como zona de protección singular en la Torre y a través del Plan Especial en el tramo de las madejas.

CONCLUSIONES:

En los inmuebles objeto de esta modificación concurren, al menos, valores históricos y arqueológicos, por lo que a la luz de lo expuesto, procede la inclusión en el Catálogo municipal conforme al art.30.1 de la LPHA. En el apartado 4, justificación de la figura para la alteración del plan se recoge la incorporación de los inmuebles al Catálogo Periférico por considerar que se encuentran fuera del Conjunto Histórico. La protección prevista por las fichas de catálogo se considera adecuada en el caso de la Torre por cautelar los subsuelos y las estructuras emergentes no alteradas.

Respecto de los Caños de Carmona hay que precisar lo siguiente: existen tres tramos emergentes en el núcleo urbano de Sevilla, Los Pajaritos, Las madejas, perteneciente al sector 18 San Roque La Florida y La Calzada, un tercer tramo en el sector 19. Los dos últimos, pertenecientes al Conjunto Histórico, están incluidos en el catálogo de su sector correspondiente, por ello al catálogo periférico solo debe añadirse el tramo de Los Pajaritos o, en todo caso, si se considera un mismo bien discontinuo, habría que modificar las fichas de catálogo de las Madejas y la Calzada para que la descripción textual y gráfica sea coherente. Asimismo hay que señalar que los antecedentes

C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

1

Código:RXPMw769PFIRMANLVWFU7I9mUPYftJ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN

FECHA

16/11/2017

GEMA AGUILERA GÓMEZ

ID. FIRMA

RXPMw769PFIRMANLVWFU7I9mUPYftJ

PÁGINA

1/2

históricos recogidos en las propuestas de ficha de catálogo son incompletos y en el tramo de las Madejas contradictorios con la ficha actual, por lo que deberá subsanarse este aspecto.

Respecto de las cautelas arqueológicas establecidas para los distintos tramos se observan diferencias; Se señala análisis de estructuras emergentes en la propuesta para Los Pajaritos y en la ficha de catálogo del sector 19 para La Calzada. El de la Florida (Madejas) no está cautelado actualmente y, por estar reconstruido, se propone sólo para el subsuelo en aplicación de las ya establecidas en el Plan Especial. En el tramo de Los Pajaritos se propone la protección singular, que implica la cautela de los movimientos de tierra. Por lo tanto, el tramo de Luis Montoto es el único cuya ficha no contempla la obligación de realizar una actividad arqueológica de estructuras subyacentes.

Por todo ello informamos favorablemente la citada modificación a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y 32 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, con la condición de que se subsanen las siguientes cuestiones respecto de los Caños de Carmona:

- Que se determine la inclusión de cada tramo en su catálogo correspondiente o que se considere un elemento único discontinuo con referencia a cada tramo en los catálogos de los sectores afectados, 18 y 19, con descripción homogénea del bien.
- Que se señalen antecedentes históricos coherentes y completos
- Que se impongan cautelas arqueológicas al subsuelo en el tramo de La Calzada en Luis Montoto o se justifique su innecesariedad.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

LA TÉCNICO

Fdo: María Antonia Teva Sarrión

Fdo: Gema Patricia Aguilera



C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

2

Código:RXPMw769PFIRMANLVWFU7I9mUPYftJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	16/11/2017
	GEMA AGUILERA GÓMEZ		
ID. FIRMA	RXPMw769PFIRMANLVWFU7I9mUPYftJ	PÁGINA	2/2